



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
Período Legislativo de Sesiones 2020-2021

Señora Presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 6257/2020-CR**, presentado por el señor congresista Daniel Urresti Elera, del grupo parlamentario Podemos Perú, que propone la “Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Ley que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual”.
- **Proyecto de Ley 7465/2020-CR**, presentado por el señor congresista Alfredo Benites Agurto, del grupo parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP, que propone la “Ley que modifica diversos artículos del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual”

En la **Cuadragésima Segunda** Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams el 02 de junio de 2021, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por XXXXX de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Con las licencias de los señores congresistas: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Estado procesal de los proyectos de ley

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

- **El Proyecto de Ley 6257/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 23 de setiembre de 2020, siendo decretado el 30 de setiembre de ese mismo año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora. El mismo día ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.
- **Proyecto de Ley 7465/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 5 de abril de 2021, siendo decretado el 9 de abril a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como segunda comisión dictaminadora. El 12 de abril ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

1.2 Tratamiento procesal legislativo aplicable

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito cultural, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Se trata de una ley de naturaleza ordinaria, y por lo tanto está incurso en el literal a) del artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido requiere de una votación favorable simple y de doble votación de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3 Opinión e información solicitada

Respecto del Proyecto de Ley 6257/2020-CR se solicitaron los siguientes pedidos de opinión:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.**

FECHA	ENTIDAD	DOCUMENTO
01/10/2020	Asociación Peruana de Prensa Cinematográfica - APRECI	Oficio 279-2020-2021-CCPC/CR
01/10/2020	Asociación de Productos Cinematográficos del Perú - APCP	Oficio 280-2020-2021-CCPC/CR
01/10/2020	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 281-2020-2021-CCPC/CR
01/10/2020	Ministerio de Cultura	Oficio 282-2020-2021-CCPC/CR
01/10/2020	Unión de Cineastas Peruanos - UCP	Oficio 283-2020-2021-CCPC/CR
17/11/2020	Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de los Productores Audiovisuales del Perú – EGEDA	Oficio 381-2020-2021-CCPC/CR

Respecto del Proyecto de Ley 7465/2020-CR se solicitaron los siguientes pedidos de opinión:

FECHA	ENTIDAD	DOCUMENTO
14/04/2021	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 597-2020-2021-CCPC/CR
14/04/2021	Ministerio de Cultura	Oficio 598-2020-2021-CCPC/CR
16/04/2021	Sindicato de Artistas Intérpretes del Perú	Oficio 609-2020-2021-CCPC/CR
28/04/2021	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 623-2020-2021-CCPC/CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

1.4 Opiniones recibidas

Proyecto de Ley 6257/2020-CR, se han recibido las siguientes opiniones:

✓ **Ministerio de Cultura**

El 30 de octubre de 2020, la Comisión recibió el Oficio 000404-2020-DM/MC, suscrito por el señor Alejandro Neyra Sánchez, ministro de Cultura, por medio del cual adjunta el Informe N° 000533-2020-OGAJ/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica. Dicha opinión señala lo siguiente:

Respecto a los beneficios fiscales planteados en el proyecto de ley, señala que son instrumentos de fomento que no producen un desembolso efectivo de dinero público sino una minoración de los ingresos, puesto que hay una pérdida de recaudación pública. Suponen un tratamiento privilegiado a una actividad (supuesto de hecho) que se está realizando por ser considerada de interés público y beneficioso para la sociedad.

En el caso de la deducción por inversiones, legados o donaciones a proyectos cinematográficos, dicha medida existe en legislaciones similares de la región, haciendo referencia a los beneficios que ha traído a la industria las experiencias de Chile, Colombia, México, Venezuela, España, República Dominicana y Brasil.

En cuanto al régimen de estímulos a la inversión extranjera, tradicionalmente se conocen dos beneficios: (i) el “cash rebate” (reembolso en efectivo) y (ii) el “tax credit” (crédito fiscal). El tax credit es un sistema automático mediante el cual la productora recibe un crédito a favor de lo invertido, el cual, si no puede ser cobrado en dinero, es transferible, de modo que se asegura la efectividad del beneficio, al poder ser vendido o monetizado a favor del productor extranjero.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL”.

Respecto al crédito fiscal equivalente a un 20% de todos los gastos realizados para la persona natural o jurídica de nacionalidad extranjera que realiza obras cinematográficas y/o audiovisuales nacionales o extranjeras en territorio peruano, señala que dicho beneficio se sustenta en que la producción audiovisual beneficia a otros sectores, como el apoyo a empresas locales; la construcción; el alquiler de inmuebles; viaje, transporte, hospedaría y catering; entre otros sectores.

Se muestra a favor de aprobar cuotas de obras cinematográficas peruanas que se programen en las salas comerciales de exhibición en el supuesto de un amplio aumento de la producción nacional y de la necesidad de establecer dicha medida; asimismo emite opinión favorable respecto del mantenimiento de siete días que asegura que una obra pueda exhibirse.

Por ello, emite opinión favorable respecto al Proyecto de Ley recomendando modificaciones.

Adicionalmente, el 15 de diciembre de 2020, la Comisión recibió el Oficio 000514-2020-DM/MC, suscrito por el señor Alejandro Neyra Sánchez, ministro de Cultura, por medio del cual adjunta el Informe N° 000112-2020-VMPCIC/MC, elaborado por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales informando sobre el estado de la reglamentación del Decreto de Urgencia 022-2019.

✓ **Entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales**

Mediante carta del 26 de noviembre del 2020, el director general de la Entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA PERÚ) remitió su opinión institucional sobre el Proyecto de Ley 6257/2020-CR manifestando su coincidencia con la exposición de motivos.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

Manifiesta que en relación al apoyo económico proveniente de inversiones y donaciones contemplado en los artículos 12 al 14 del proyecto de ley considera qué, si bien es cierto la idea es extraordinaria, el ministerio de Economía y Finanzas se resiste limitando los beneficios solamente a la recepción de donaciones, por lo que cualquier medida debe pasar por la confirmación de dicho ministerio.

De otro lado, desde su perspectiva, la ausencia de una comisión fílmica es una grave omisión; en tal sentido, su creación requiere de una norma especial que incluya un presupuesto y determine el sector de funcionamiento, entendiendo que será la oficina de enlace con el exterior para buscar rodar una película en locaciones peruanas la que nos permita promover la cultura, la gastronomía y la riqueza natural de nuestras locaciones. El ejemplo más claro, en el caso del incremento turístico, es Turquía, gracias a las emisiones de las novelas turcas en todo el mundo, principalmente en América Latina. De igual modo, considera que contar con una Cinemateca es una necesidad que, por ser una entidad pública, debe ser creada a través de una ley que incluya un presupuesto, personal para su funcionamiento y local.

Respecto del derecho de acceso a la exhibición comercial y estreno contemplado en el artículo 19 y siguientes del proyecto de ley, en su condición de productores nacionales manifiestan su conformidad; sin embargo, este tema se ha abordado en otros países y no ha prosperado, no solamente porque la cuota de pantalla depende directamente de la calidad del contenido, sino que, atentaría contra el principio de “trato nacional” recogido en tratados internacionales.

Respecto del Proyecto de Ley 7465/2020-CR se ha recibido la siguiente opinión institucional:

- ✓ **Ministerio de Cultura**



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

El 14 de mayo de 2021, la Comisión recibió el Oficio 000250-2021-DM/MC, suscrito por el señor Alejandro Neyra Sánchez, ministro de Cultura, por medio del cual adjunta el Informe N° 000534-2021-OGAJ/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica que contiene la opinión institucional de dicho ministerio.

En relación a la modificación del artículo 12 del Decreto de Urgencia 022-2019, sobre la comunicación de los apoyos económicos provenientes de donaciones tanto al Ministerio de Economía y Finanzas como a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, señala que la séptima disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 022-2019 dispone que el Ministerio de Cultura informará a la referida comisión sobre los incentivos fiscales otorgados, siempre que no afecte la reserva tributaria, cuando éste lo solicite. Dicha redacción fue estipulada debido a que existen normas que regulan los requerimientos de información que realiza el Congreso de la República a entidades públicas del Poder Ejecutivo, tal como el Reglamento del Congreso, por lo que una referencia diferente podría crear una sobre regulación. Asimismo; al ser una nueva disposición referente a una comunicación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, correspondería a la Presidencia de Consejo de Ministros y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos analizar dicha disposición, en tanto que el Ministerio de Cultura considera pertinente mantener la redacción de la sétima disposición complementaria final vigente.

Sobre la modificación del artículo 17, manifiesta que se debe tomar en consideración que las actividades de la Comisión Fílmica a nivel de la región son ejecutadas a través de distintos organismos. Por ello señala que las acciones de la Comisión Fílmica pueden ser ejecutadas por más de una entidad o una oficina, la cual no necesariamente se encuentra a cargo de una entidad pública específica; por tal motivo, considera que no debe establecerse la obligación de contar con una Oficina de Comisión Fílmica, debido a que las acciones de aquella deben ser materia de una norma específica que incluirá a



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL”.

los responsables de su ejecución; por lo que, se propone mantener la redacción del Decreto de Urgencia N° 022-2019.

Respecto a la modificación del artículo 20, referido a la inclusión de la exhibición obligatoria en los auditorios de las entidades públicas, precisa que el Decreto de Urgencia N° 022-2019 tiene como objeto la exhibición de obras cinematográficas en salas de cine o el fomento de la implementación de espacios de exhibición alternativa, debido a que las producciones audiovisuales deben ser comunicadas públicamente en condiciones adecuadas para su consumo; por lo que considera no viable la exhibición de obras cinematográficas en todos los espacios físicos que puedan encontrarse bajo la administración de una entidad pública; lo cual además, en su opinión, dificulta la fiscalización.

Sobre la incorporación del artículo 12-A, referido al crédito fiscal a inversiones, mediante el cual se tiene como objetivo otorgar un crédito fiscal para la deducción de su impuesto a la renta de hasta 10% de su facturación anual, señala que los beneficios fiscales son instrumentos de fomento que no producen un desembolso efectivo de dinero público sino una minoración de los ingresos, puesto que hay una pérdida de recaudación pública, pero que indirectamente se puede reinterpretar como un gasto. En ese sentido, considera que supone un tratamiento privilegiado a una actividad (supuesto de hecho) que se está realizando por ser considerada de interés público y beneficioso para la sociedad. En el caso de la deducción por inversiones, legados o donaciones a proyectos cinematográficos, se identifica que dicho beneficio existe en legislaciones similares de la región como Chile, Colombia, Venezuela, México, España, República Dominicana y Brasil. El Perú no cuenta a la fecha con ninguna de las formas de atracción de inversión internacional en materia de producción internacional, a pesar de que su producción nacional ha incrementado significativamente entre los años 2010 y 2020, fortaleciéndose de esta forma su capacidad productiva y de atención de producciones internacionales con servicios de alta calidad técnica. En cuanto



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL”.

al régimen de estímulos a la inversión extranjera considera que el crédito fiscal es un sistema automático mediante el cual la productora recibe un crédito a favor de lo invertido, el cual, si no puede ser cobrado en dinero, es transferible, de modo que se asegura la efectividad del beneficio, al poder ser vendido o monetizado a favor del productor extranjero. Por lo expuesto, identifica que el Proyecto de Ley tiene como objeto fomentar la producción audiovisual extranjera; sin embargo, considera que la propuesta debe ser analizada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se deja constancia que ni el Ministerio de Economía y Finanzas, ni el Sindicato de Artistas Intérpretes del Perú, ni el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo han remitido sus opiniones.

Cabe precisar que, durante la trigésima novena sesión ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, realizada el 5 de mayo del 2021, se recibió las siguientes opiniones:

- La presidenta de la Unión de Cineastas Peruanos – UCP manifestó su posición a favor de la creación de la comisión fílmica dirigida por PROMPERÚ estableciendo filiales en puntos estratégicos en el país. Asimismo; realiza observaciones a la inversión realizada por productores extranjeros.
- La asesora de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo indicó que la producción cinematográfica y audiovisual representa una importante fuente de ingresos. Asimismo, refirió la necesidad de dar incentivos a dicha producción y destacó la importancia de una comisión fílmica.

Del mismo modo debe mencionarse que durante la cuadragésima sesión ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, realizada el 12 de mayo del 2021, se recibió las siguientes opiniones:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL”.

- El Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura señaló que se encuentra a favor de los incentivos fiscales pero que la aprobación final depende del Ministerio de Economía y finanzas; asimismo manifestó su posición a favor del establecimiento de la semana mínima de mantenimiento y la cuota de pantalla.
- La secretaria general del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores Audiovisuales y Cinematográficos del Perú – SINCA mencionó que la formalización de la industria cinematográfica requiere una formalización laboral ya que no cuentan con contrato de trabajo, son tercerizados; emiten recibos por honorarios; laboran quince horas diarias; no cuentan con seguro de salud y vida; realizan trabajo de riesgo; y no cuentan con jubilación ni pensión. Asimismo, manifiesta su posición a favor respecto de la cuota de pantalla, la creación de la comisión filmica y el establecimiento de una cinemateca.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 6257/2020-CR propone modificar el Decreto de Urgencia N° 022-2019, respecto de los Capítulos III (Régimen de incentivos fiscales para la promoción de la actividad cinematográfica), VI (Promoción de la producción cinematográfica y audiovisual) y VII (Promoción, difusión y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales); puesto que dichos aspectos son necesarios para el desarrollo y promoción del cine, a partir de la inversión pública en cultura y con el objetivo de generar capital humano, en creadores y espectadores.

Por ello, propone modificaciones respecto de: i) el régimen de estímulos tributarios para las personas naturales y/o jurídicas que de manera voluntaria efectúen aportes económicos en forma de inversiones; ii) los estímulos a la inversión extranjera; iii) el crédito fiscal a inversiones efectuadas por las empresas de televisión, cable o streaming; iv) la promoción de la producción filmica en el territorio nacional; v) el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

estreno y exhibición comercial; vi) la cuota de pantalla; vii) los premios por rendimiento comercial y viii) la creación de la CINEMATECA.

El Proyecto de Ley 7465/2020-CR, propone: i) la creación de una Comisión Fílmica, ii) el establecimiento de crédito fiscal a las inversiones y iii) la promoción de las exhibiciones en los auditorios de las entidades públicas.

En tal sentido, el siguiente cuadro comparativo permite visualizar el contenido normativo propuesto por los Proyectos de Ley 6257/2020-CR y 7465/2020-CR:

Decreto de Urgencia 022-2019	Proyecto de Ley N° 6257/2020-CR	Proyecto de Ley N° 7465/2020-CR
		<p>Artículo 7-A. Comisión Fílmica</p> <p>Crease la Comisión Fílmica del Perú con sede en la ciudad de Lima, con competencia a nivel nacional, encargada de la promoción de locaciones dentro del territorio peruano para la realización de producciones cinematográficas y audiovisuales sean nacionales o extranjeras, a fin de impulsar y asegurar la presencia permanente del Perú en las ferias de locaciones y en otros eventos cinematográficos internacionales. La citada comisión mantendrá una coordinación permanente con sus similares de todo el mundo.</p>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL”.

<p>Artículo 12. Apoyo económico proveniente de donaciones</p> <p>12.1 Para lo fines establecidos en el presente capítulo, se puede otorgar apoyo económico proveniente de donaciones de personas naturales y jurídicas de derecho privado, las mismas que deben ser aceptadas por el Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aceptación de las donaciones en la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o la que haga de sus veces.</p> <p>12.2 Una vez incorporada la donación al pliego presupuestal del Ministerio de Cultura, el monto donado para un proyecto cinematográfico reconocido es entregado como apoyo económico y supervisado por el Ministerio de Cultura conforme al Acta de</p> <p>Compromiso que se suscribe con el titular del proyecto cinematográfico objeto de la donación y sujeto a lo previsto en el artículo 16. Un proyecto cinematográfico puede recibir más de una donación.</p> <p>12.3 El apoyo económico a que se refiere el presente artículo es aprobado mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la que se publica en su portal institucional. El titular del Ministerio</p>	<p>Artículo 12. Apoyo económico proveniente de inversiones y donaciones</p> <p>12.1 El Ministerio de Cultura reconoce un régimen de estímulos tributarios para las personas naturales y/o jurídicas que de manera voluntaria efectúen aportes económicos en forma de inversiones y/o de donaciones y/o legados en una producción cinematográfica peruana o exhibirse en los sales de cine, canales de televisión o plataformas de internet; pudiendo deducir como gasto hasta el cien por ciento 100% de lo ofertado en la referido producción para determinar su renta neto imponible.</p> <p>12.2 El monto o deducir por la persona natural y/o jurídica respecto a los aportes económicos o los que se refiere el párrafo anterior, otorgo un crédito contra el impuesto o la renta que no podrá superar el veinte por ciento (20%) del impuesto a la renta correspondiente al año fiscal en que se realizó tal aporte.</p> <p>12.3 En el caso de donaciones de dinero, este será considerado como gasto deducible para la determinación del impuesto a la renta, siempre que se cumpla con las condiciones dispuestas por la normativa vigente.</p>	<p>Artículo 12. Apoyo económico proveniente de donaciones</p>
---	---	---



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

<p>de Cultura puede delegar la aprobación de los apoyos económicos en la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o a la que haga de sus veces.</p>	<p>12.4 Para acceder al beneficio de deducción del impuesto a la renta prevista en el presente artículo, el Ministerio de Cultura debe otorgar el Certificado de Crédito Fiscal o un certificado de inversión a lo persona natural y/o jurídica inversionista de la obra cinematográfica.</p> <p>12.5 El Ministerio de Cultura puede otorgar para una misma obra cinematográfica más de un certificado de crédito fiscal por el presupuesto requerido para la producción, siempre que sumados los aportes económicos por parte de personas naturales y/o jurídicas receptoras del crédito fiscal no sobrepasen individualmente el porcentaje del 20% de su renta anual mencionada en el segundo párrafo del presente artículo.</p> <p>12.6 En el caso de donaciones y legados no dinerarios, las personas naturales o jurídicas recibirán de parte del Ministerio de Cultura, un Certificado en reconocimiento a su contribución con el desarrollo de la industria del cine y el audiovisual perenne.”</p>	<p>12.4 El Ministerio de Cultura informa dentro del primer trimestre de cada año fiscal al Ministerio de Economía y Finanzas, así como a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la Republica, respecto al total de los recursos obtenidos, precisando los montos transferidos y su destino, así como el estado de las actividades y proyectos ejecutados correspondiente al año fiscal anterior a la presentación del informe antes referido.</p>
---	--	---



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

		<p>Artículo 12-A. Crédito fiscal a inversiones</p> <p>Las personas naturales o jurídicas con actividades en el territorio nacional que inviertan en la producción de obras cinematográficas peruanas destinadas a las sales de exhibición, podrán utilizar el monto efectivamente invertido como crédito fiscal, deduciendo su Impuesto a la Renta, hasta un límite del diez por ciento (10%) de su facturación anual, previa autorización del Ministerio de Culture, quien emitirá la constancia correspondiente</p>
<p>Artículo 13. Donaciones de dinero a los proyectos cinematográficos</p> <p>13.1 Las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones de dinero para ejecutar proyectos cinematográficos cuyos titulares de proyectos cinematográficos reconocidos por el Ministerio de Cultura, sean asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente fines culturales. Pueden deducir como gasto para la determinación del Impuesto a la Renta, hasta el diez por ciento (10%) de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera o hasta el diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50 de la Ley del</p> <p>Impuesto a la Renta, según corresponda. Mediante Decreto Supremo, refrendado por el titular del Ministerio de Cultura, se</p>	<p>Artículo 13. Del régimen de estímulos a la inversión extranjera</p> <p>13.1 Las personas naturales y/o jurídicas de nacionalidad extranjera que realicen obras cinematográficas y/o audiovisuales nacionales o extranjeras en territorio peruano, pueden beneficiarse de un crédito fiscal equivalente a un 20% (veinte por ciento) de todos los gastos realizados en el Perú, siempre y cuando hayan contratado con sociedades peruanas de servicios cinematográficos.</p>	



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

<p>establece la definición o alcances de lo que se entiende por fines culturales.</p> <p>13.2 Los titulares de proyectos cinematográficos a que se refiere el párrafo anterior deben cumplir con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 19 de la Ley del Impuesto</p> <p>Renta.</p> <p>[...]</p>	<p>13.2 El referido crédito puede ser usado en la declaración jurado anual de impuesto a la renta o transferido a otra persona natural y/o jurídica para el mismo propósito.</p>	
<p>Artículo 14. Formación cinematográfica y audiovisual</p> <p>14.1 El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación promueven, en forma articulada y en el marco de sus competencias, la enseñanza del lenguaje audiovisual y su apreciación crítica desde la educación básica, procurando su uso como medio de aprendizaje y de difusión cultural, y promoción de derechos, facilitando la creación y formación de públicos con especial énfasis en niños, niñas y adolescentes.</p> <p>14.2 Asimismo, promueven la formación profesional, capacitación y especialización de nivel superior dirigido a artistas, técnicos, profesionales-técnicos y profesionales en las diversas áreas de la actividad cinematográfica y audiovisual, con especial énfasis en los nuevos productores.</p>	<p>Artículo 14. Del crédito fiscal a inversiones</p> <p>Las empresas de televisión y/o cable y/o streaming que invierten en la producción de obras cinematográficas peruanas y las que establezcan y/o acondicionen estudios de filmación o grabación de obras cinematográficas y/o audiovisuales en el territorio nacional, pueden destinar el monto invertido como crédito en contraprestación a su impuesto a la renta, hasta un límite del diez por ciento (10%) de su facturación anual por publicidad.</p> <p>Sin perjuicio de ello, las empresas de televisión y/o radiodifusión, sujetas a lo antes señalado, no pierden el crédito fiscal generado por las compras realizadas como consecuencia de la inversión realizada. (...)</p>	



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

<p>Artículo 17. Promoción internacional de la producción cinematográfica y audiovisual en el territorio nacional</p> <p>17.1 El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de sus competencias, realizan acciones de promoción internacional de la producción cinematográfica y audiovisual nacional, impulsando su presencia en eventos internacionales. De igual manera, promueven condiciones favorables para la producción cinematográfica y audiovisual nacional y extranjera en el Perú.</p> <p>7.2 La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, promueve el uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales y extranjeras.</p>	<p>Artículo 17. Promoción de la producción fílmica en el territorio nacional</p> <p>El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Comisión de Promoción del Perú, para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, en el marco de sus competencias, propician el uso de escenarios o locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y/o audiovisuales, nacionales e internacionales, promoviendo la imagen del país y su riqueza cultural en el exterior, a través de la implementación del Film Commission, impulsando y asegurando con ello presencia permanente del Perú en las Ferias de Locaciones y en otros eventos cinematográficos internacionales. (...)</p>	<p>Artículo 17. Promoción internacional de la producción cinematográfica y audiovisual en el territorio nacional</p> <p>El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo — PROMPERU, en el marco de sus competencias, promueven el use de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales y extranjeras, difundiendo la imagen del país y su riqueza cultural en el exterior, a través de la implementación de la Comisión Fílmica del Perú, tal como se señala en el artículo 7-A de la presente ley.</p>
<p>Artículo 19.- Derecho de acceso a la exhibición comercial y estreno</p> <p>[...]</p> <p>19.2 Las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas que se estrenen en salas de exhibición del país se mantienen en todas sus funciones previamente pactadas, de conformidad con lo establecido en las cláusulas del contrato.</p>	<p>Artículo 19.- Derecho de acceso a la exhibición comercial y estreno</p> <p>(...)</p> <p>19.2 Las obras cinematográficas peruanas que se estrenen en las salas de exhibición dentro del territorio nacional, se mantendrán por un periodo no inferior a una semana. La permanencia en las salas se determinara por un mínimo de mantenimiento, según lo establecido en las cláusulas del contrato.</p> <p>19.3 Las condiciones comerciales para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales</p>	



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

<p>19.3 Las condiciones comerciales para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales se pactan de común acuerdo entre las partes que suscriben el documento.</p>	<p>peruanas se acordarán de manera contractual entre las partes.</p>	
<p>Artículo 20. Promoción de la exhibición alternativa</p> <p>20.1 Las salas de arte y ensayo, cinematecas, cineclubs y otros espacios de exhibición alternativa, debidamente registrados y acreditados por el Ministerio de Cultura pueden acceder a estímulos económicos. Para ello, deben remitir periódicamente al</p> <p>Ministerio de Cultura su programación actualizada, por ser ésta la entidad que tiene la potestad de retirar la acreditación respectiva si determina que no cumplen con los fines correspondientes.</p> <p>20.2 Asimismo, el Ministerio de Cultura puede otorgar estímulos económicos a los festivales cinematográficos. Las condiciones y criterios objetivos para el otorgamiento de dichos estímulos se establecen en el reglamento de la presente norma.</p>		<p>Artículo 20. Promoción de la exhibición alternativa</p> <p>(...)</p> <p>20.3 El Ministerio de Cultura promueve las exhibiciones cinematográficas en todos los auditorios de las entidades políticas en coordinación con el titular de cada sector, con la finalidad de promocionar y difundir la exhibición de producciones cinematográficas nacionales.</p>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

	<p>Artículo 20-A.- Cuota de pantalla</p> <p>20-A.1 El Ministerio de Cultura, a través de la Autoridad Competente, teniendo en cuenta la infraestructura de salas de exhibición cinematográfica existentes en el país, los promedios de asistencia y el volumen de producción de obras cinematográficas nacionales por año podrá, fijar anualmente normas sobre porcentajes mínimos de exhibición y comercialización de obras cinematográficas peruanas en cualquier medio o sistema. Este porcentaje no debe superar el veinte (20%) por ciento del total de obras exhibidas a nivel comercial y cultural en el país durante el mismo periodo de tiempo.</p> <p>20-A.2 La aplicación de esta medida se hará sobre el número de funciones cinematográficas, y deberá tomar en cuenta las diferencias de cobertura y disponibilidad de salas y obras a nivel nacional, así como sus formas de difusión y control, las mismas que serán fijadas en el Reglamento de la presente Ley.</p>	
--	---	--



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

	<p>PRIMERA. – Declaración de Interés Nacional la creación de la Cinemateca Nacional y Archivo Cinematográfico y Audiovisual</p> <p>Declárese de Interés Nacional la preservación del patrimonio cultural audiovisual de la nación, garantizando su conservación, restauración, archivo y difusión, a través de la programación continuada a lo largo del año de títulos del cine peruano e internacional, creándose la Cinemateca Nacional y Archivo Cinematográfico y Audiovisual (CINEMATECA).</p> <p>SEGUNDA. - Premios por rendimiento comercial</p> <p>El Ministerio de Cultura, a través de la Autoridad Competente, establecerá un régimen de estímulos para las empresas de producción, distribución y exhibición, que obtengan los mejores rendimientos comerciales en la difusión de obras cinematográficas peruanas. A similar beneficio tendrán acceso las instituciones y/o asociaciones que difundan la cinematografía nacional.</p> <p>Para la obtención de estos estímulos, las empresas están obligadas a entregar al Ministerio de Cultura información detallada y sustentada sobre el desempeño comercial de la obra cinematográfica.</p> <p>TERCERO. – Reglamentación</p> <p>El Poder Ejecutivo, dentro de los sesenta días siguientes a la vigencia de la presente ley, publica su reglamento.</p>	
--	--	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Acumulación de las propuestas legislativas

Luego de realizado el análisis respecto de ambas iniciativas legislativas, la Comisión observa que las dos propuestas tratan sobre una misma materia y sus propuestas normativas se encuentran relacionadas con el establecimiento de modificaciones e incorporaciones al Decreto de Urgencia 022-2019; por lo tanto, esta Comisión concluye que los proyectos en estudio versan sobre la misma materia y finalidad debiendo ser acumuladas, por consiguiente, elaborar un solo dictamen con un texto sustitutorio.

4.2. Materia legíslable

Mediante el Decreto de Urgencia 022-2019, Ley que Promueve la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, se derogó la Ley 26370, Ley de la Cinematografía Peruana. El referido Decreto de Urgencia regula los criterios y los mecanismos a través de los cuales se aborda la escasez de incentivos que impulsen la creación e innovación en la actividad cinematográfica y audiovisual nacional, lo que limita su desarrollo. Para ello, el legislador se enfocó en resolver dos problemas: i) la falta de fuentes de financiamiento para la actividad cinematográfica y audiovisual peruana; y ii) la escasa circulación nacional e internacional de la producción audiovisual peruana.

Los proyectos de ley proponen realizar modificaciones y adiciones al Decreto de Urgencia 022-2019 con la finalidad de mejorar determinados aspectos de la norma

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL”.

que garanticen una mejor aplicación y se incentiven la actividad cinematográfica y audiovisual.

En tal sentido, cabe precisar que el inicio del cine en nuestro país

“[...] ha sido establecido en 1897, y su historia se ha descrito como intermitente, con episodios transitorios de auge, que no llegaron a consolidar nunca una industria fílmica como la de otros países. En cuanto a la temática predominante, se ha dicho que nuestra cinematografía se orienta hacia lo sociológico, muchas veces en desmedro de lo artístico. Específicamente, la psicosis y el manicomio no han ocupado roles protagónicos en nuestro medio filmográfico, más allá de presencias periféricas o episódicas, como es el caso de “Maruja en el infierno” (1984), en donde la locura provee el sustento para la trama, mas no llega a incorporarse en un personaje central. Carecemos pues de películas al estilo de las norteamericanas “Psicosis” y “Alguien voló sobre el nido del cuco”, la francesa “Betty Blue” o la italiana “Por las antiguas escaleras”, (por poner solo cuatro de muchos posibles ejemplos), en las cuales el insano y su medio se erigen como el núcleo del contenido fílmico. Como excepción en el cine peruano contemporáneo podemos mencionar la muy poco difundida “Marcados por el destino” (2009), que narra la progresiva pérdida de la razón de uno de sus protagonistas, aunque la actuación y el desenlace final no resultan muy convincentes. De todos modos, los personajes agobiados por la melancolía, la culpa o el odio, no son infrecuentes en nuestra cinematografía. Particularmente influyente en las últimas décadas ha sido el conflicto armado del periodo 1980-2000; así, películas como “La boca del lobo” (1988), “Ni con Dios ni con el Diablo” (1990), “La vida es una sola” (1993), “Coraje” (1998), “Paloma de papel” (2003) y “Tarata” (2009), basan su argumento directamente en el conflicto, en tanto que otras como “Asia, el culo del mundo” (1996), “Días de Santiago” (2004), “La teta asustada” (2009) y “Cuchillos en el cielo” (2012), se centran en personajes atormentados por las secuelas de la violencia.”¹

Respecto de la industria cinematográfica, debe considerarse que se trata de un proceso de creación que va desde la idea hasta el estreno de la película; así el

¹ Stucchi-Portocarrero, Santiago, & Herrera-Lopez, Vanessa. (2014). Cine peruano actual y psicopatología. *Revista de Neuro-Psiquiatría*, 77(4), 207-213. Recuperado en 21 de mayo de 2021, de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-85972014000400003&lng=es&tlng=es.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

cine es la fusión de arte e industria; por ello, además de una expresión, es un producto, sin embargo, si dicho producto es de calidad, puede considerarse una obra de arte.²

Respecto del proceso de elaboración de un producto cinematográfico es necesario precisar que existe la producción, distribución y exhibición de la obra, determinándose así el sentido empresarial e industrial de la obra cinematográfica³; por ello las etapas de la referida industria son:

1. Producción
2. Circulación
3. Distribución
4. Consumo.
5. Inversión.

En relación a los valores de producción de la obra cinematográfica, se debe mencionar que estos obedecen a la calidad de la película y se puede medir a partir de diversas variables como las siguientes: a) la trama, b) los actores, c) la tecnología y los efectos especiales, d) los premios, y e) expectativas que dejan los trabajos de las casas productoras⁴.

En el caso peruano, por lo general, tenemos las siguientes estimaciones:

² Laura, Winona Gabriela Fernández, & Mamani, Emilio Flores. (2019). Nivel de consumo de cine peruano en los estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Altiplano. Intercom: Revista Brasileira de Ciências da Comunicação, 42(3), 115-131. Epub December 02, 019.

<https://www.scielo.br/pdf/interc/v42n3/1809-5844-interc-42-3-0115.pdf> Pág. 118

³ Laura, Winona Gabriela Fernández, & Mamani, Emilio Flores. (2019). Nivel de consumo de cine peruano en los estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Altiplano. Intercom: Revista Brasileira de Ciências da Comunicação, 42(3), 115-131. Epub December 02, 019.

<https://www.scielo.br/pdf/interc/v42n3/1809-5844-interc-42-3-0115.pdf> Pág. 118

⁴ Laura, Winona Gabriela Fernández, & Mamani, Emilio Flores. (2019). Nivel de consumo de cine peruano en los estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Altiplano. Intercom: Revista Brasileira de Ciências da Comunicação, 42(3), 115-131. Epub December 02, 019.

<https://www.scielo.br/pdf/interc/v42n3/1809-5844-interc-42-3-0115.pdf>. Pág. 119

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL”.

- a) **Trama:** en relación a la trama, el público peruano rechazó las producciones de los años ochenta y noventa, cuyo contenido estaba dedicado a hablar sobre terrorismo y abuso de la violencia, el sexo y las lisuras.
- b) **Actores:** la elección de actores conocidos en el medio peruano, especialmente los de las series televisivas, tiene aceptación en el público peruano, sobre todo en la generación que creció viéndolos en televisión nacional.
- c) **Tecnología y los efectos especiales:** mediante esta variable se puede hacer escenas espectaculares; no obstante, en el Perú se tiene menos acceso a estos elementos por escasez de presupuesto, que afecta el consumo en el Perú en comparación con el cine extranjero.
- d) **Premios:** Es un valor relacionado con la presencia de premios que en el caso de Perú se ha sido producido en solo el caso de una película con el premio el Oso de Oro del Festival de Berlín y una nominación al Óscar.
- e) **Expectativas:** Las expectativas que dejan los trabajos de las casas productoras también incide. En el caso del Perú, la casa productora encargada de la película “Asu Mare” fue Tondero Films, cuya producción llevó a un récord de espectadores en la taquilla de más de tres millones de asistentes.⁵

Cabe indicar que la Escuela de Gestión Pública de la Universidad del Pacífico realizó el estudio denominado “*Impacto Económico del Sector Cinematográfico y Audiovisual y Análisis Costo-Beneficio de la Implementación del Anteproyecto de*

⁵ Laura, Winona Gabriela Fernández, & Mamani, Emilio Flores. (2019). Nivel de consumo de cine peruano en los estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Altiplano. Intercom: Revista Brasileira de Ciências da Comunicação, 42(3), 115-131. Epub December 02, 019.

<https://www.scielo.br/pdf/interc/v42n3/1809-5844-interc-42-3-0115.pdf> Págs. 119-120.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

*la Ley de la Cinematografía y el Audiovisual*⁶. Dicho documento, señala entre sus conclusiones lo siguiente:

- Los esfuerzos del Estado en la promoción del sector artístico y cultural son muy bajos, en términos relativos a otros países de la región y del mundo. El gasto público para la promoción de los bienes y servicios culturales no llega ni al 2% del presupuesto total, equivalente al 0.2% del PBI, mientras que, en otros países como Francia, España, Dinamarca, entre otros, el gasto es mucho mayor, equivalente al 1% de su PBI.
- Dentro de este sector, la actividad cinematográfica y audiovisual es la más representativa, especialmente por las últimas tendencias en la demanda y la oferta internacional. En el Perú el crecimiento de la demanda de funciones de cine ha dado un giro importante, haciendo de este sector uno de los más importantes en términos de gasto en entretenimiento de la población.
- En términos de ingresos, el sector cinematográfico constituye el ámbito que, dentro del sector cultural, genera mayores ingresos; solo por recaudación de boletería se calculan ingresos que superan los S/. 503 millones de soles para el 2015, debido a la asistencia en cines de más de 46 millones de espectadores de ocho cadenas de exhibición de cine a nivel nacional, las cuales cuentan con 555 salas, y la capacidad de albergar aproximadamente 1'090,000 personas en sus butacas.
- La actividad cinematográfica y audiovisual merece una atención dado el alto potencial en la generación de ingreso y valor agregado en la economía. No obstante, la actividad en el Perú es aún incipiente si se compara con otros países de la región. Una de las hipótesis detrás de estas marcadas diferencias está la política de Estado de utilizar la producción de cine nacional como un

⁶ Publicado en febrero de 2017. Disponible en <http://dafo.cultura.pe/wp-content/uploads/2017/09/Estudio-UP-Ley-de-Cine-VF.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL”.

vehículo de promoción cultural del país y con ello, estrategias para el incentivo de las producciones nacionales.

En conclusión, de lo mencionado líneas arriba, se colige que la actividad cinematográfica requiere un impulso y mejoras que permita optimizar su funcionamiento por lo que se trata de una materia a legislar.

4.3. Análisis normativo y efecto de la vigencia de la Ley

a. Legislación nacional

La Constitución Política del Perú establece en el numeral 8 del artículo 2 lo siguiente:

“Artículo 2.

Toda persona tiene derecho:

[...]

8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.”

Dicho mandato constitucional reconoce el derecho a la creación artística y al acceso a la cultura y fomenta su desarrollo, lo cual se efectiviza mediante la producción audiovisual y cinematográfica.

Mediante la Ley 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, se regularon aspectos relativos a los incentivos para el desarrollo de la cinematografía. Posteriormente, el Decreto de Urgencia 022-2019 derogó dicha norma en parte, dejando la sección correspondiente a los incentivos condicionados a la emisión del reglamento, momento en el cual también quedaron derogados dichos artículos.

Cabe precisar que el 2019, el Pleno del Congreso aprobó en primera votación el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3304/2018-CR, 1850/2017-PE,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR Y 3029/2017-CR que proponía la Ley de Promoción de la Actividad Cinematográfica y el Audiovisual Peruano; sin embargo, debido a la disolución del Congreso de la República, no pudo someterse a segunda votación.

Durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto de Urgencia 022-2019 incorporando buena parte de lo recogido en el dictamen aprobado en primera votación por el Congreso disuelto. Dicha norma dispuso la derogación de la Ley 26370 a excepción de los artículos 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 15, 17, 18 y 19, vinculados al proceso de otorgamiento de estímulos económicos, los cuales quedarían derogados a la entrada en vigencia del reglamento de dicho Decreto de Urgencia.

El Reglamento del Decreto de Urgencia 022-2019 fue aprobado mediante el Decreto Supremo 017-2020-MC y publicado en el diario oficial *El Peruano* el 12 de diciembre de 2020, quedando derogados los referidos artículos relativos al otorgamiento de estímulos económicos.

En este contexto, las propuestas de ley buscar realizar modificaciones al referido Decreto de Urgencia 022-2019 a fin de viabilizar mejoras en la producción cinematográfica y audiovisual.

4.4 Análisis de los informes recibidos y propuesta de texto sustitutorio

Las propuestas de ley proponen modificaciones e incorporaciones al Decreto de Urgencia 022-2019, por lo cual, esta Comisión, a partir del análisis efectuado, establece un texto sustitutorio tal como se va detallando a continuación.

- **Respecto a la creación de la Comisión Fílmica**

El Proyecto de Ley 7465/2020-CR propone la creación de la Comisión Fílmica con la finalidad de promover locaciones en el territorio nacional a fin



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL”.

de impulsar la presencia del país. Para ello plantea la incorporación del artículo 7-A con el siguiente texto:

“Artículo 7-A. Comisión Fílmica

Crease la Comisión Fílmica del Perú con sede en la ciudad de Lima, con competencia a nivel nacional, encargada de la promoción de locaciones dentro del territorio peruano para la realización de producciones cinematográficas y audiovisuales sean nacionales o extranjeras, a fin de impulsar y asegurar la presencia permanente del Perú en las ferias de locaciones y en otros eventos cinematográficos internacionales. La citada comisión mantendrá una coordinación permanente con sus similares de todo el mundo.”

Al respecto, según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Congreso de la República no puede crear entidades que conformen el Poder Ejecutivo por lo esta comisión propone una norma declarativa que establezca la creación de dicha entidad a fin de garantizar la presencia permanente del Perú en el ámbito internacional cinematográfico.

– Apoyo económico proveniente de inversiones y donaciones

Ambos proyectos de ley proponen modificaciones al artículo 12 del Decreto de Urgencia 022-2019. El Proyecto de Ley 6257/2020-CR plantea un cambio de los tres primeros párrafos del artículo 12 y la incorporación de tres párrafos adicionales mientras que el Proyecto de Ley 7465/2020-CR propone modificar únicamente el párrafo 12.4 vigente.

En relación con el Proyecto de Ley 6257/2020-CR, se propone modificar los párrafos 12.1, 12.2 y 12.3 a fin de que el Ministerio de Cultura reconozca estímulos tributarios en lugar del sistema de donaciones que actualmente está autorizado a recibir y otorgar a modo de apoyo económico. En relación a ello, el Ministerio de Cultura, mediante Oficio 000404-2020-DM/MC, de



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL”.

fecha 30 de octubre de 2020, hace llegar a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República el Informe 000533-2020-OGAJ/MC, de la Oficina General de Asesoría del Ministerio de Cultura, manifestando su oposición señalando que la modificación que se propone realizar al párrafo 12.1 del artículo 12, al establecer que el Ministerio reconocerá un régimen de estímulos tributarios, excede sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado.

Esta comisión comparte dicho criterio pero además considera que al establecerse un régimen de estímulos tributarios, se requiere contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, tal como lo manda el artículo 79 de la Constitución. Por ello, no es posible acoger dicha propuesta de modificación. El mismo criterio se aplica para la propuesta de incorporación de los párrafos 12.4 y 12.5 puesto que ambos proponen reglas aplicables a la deducción del impuesto a la renta.

En relación a la propuesta del Proyecto de Ley 7465/2020-CR de incorporar el párrafo 12.4 al artículo 12 del Decreto de Urgencia 022-2019, sobre la obligación del Ministerio de Cultura de informar dentro del primer trimestre de cada año fiscal al Ministerio de Economía y Finanzas, así como a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, respecto al total de los recursos obtenidos por donaciones, precisando los montos transferidos y su destino, así como el estado de las actividades y proyectos ejecutados correspondiente al año fiscal anterior a la presentación del mencionado informe; el Ministerio de Cultura, mediante Oficio 000250-2021-DM/MC, del 14 de mayo de 2021, hizo llegar a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el Informe 000534-2021-OGAJ/MC, de la Oficina General de Asesoría del Ministerio de Cultura, donde manifiesta que la comunicación de los apoyos económicos provenientes de donaciones tanto al Ministerio de Economía y Finanzas como a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, ya se encuentra regulado



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

en la séptima disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 022-2019 el cual dispone la obligación del Ministerio de Cultura de informar a la referida comisión sobre los incentivos fiscales otorgados, siempre que no afecte la reserva tributaria, cuando éste lo solicite.

En consecuencia, el Ministerio de Cultura señala que se estaría estableciendo una sobre regulación; asimismo; al ser una nueva disposición referente a una comunicación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, correspondería a la Presidencia de Consejo de Ministros y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos analizar dicha disposición, por ello considera pertinente mantener la redacción de dicha séptima disposición complementaria final. En tal sentido, no se acoge la propuesta de modificación del párrafo 12.4 del artículo 12 del Decreto de Urgencia 022-2019 planteada por el Proyecto de Ley 7465/2020-CR.

Respecto de la propuesta de incorporación del párrafo 12.6 al Decreto de Urgencia 022-2019 dispuesta por el Proyecto de Ley 6257/2020-CR, respecto al tratamiento que debe darse a las donaciones y legados no dinerarios; cabe señalar que, en efecto, la normativa actual no contempla disposiciones relativa a esta clase de ingresos del Ministerio de Cultura por lo que resulta admisible incorporar dicha disposición que reconoce la entrega de un certificado por el que se reconoce la contribución del donante con el desarrollo de la industria del cine y el audiovisual.

De otro lado, el Proyecto de Ley 7465/2020-CR propone incorporar el artículo 12-A referido al establecimiento de un crédito fiscal deducible del Impuesto a la Renta hasta el límite de 10% de la facturación anual de las personas naturales o jurídicas que invieran en obras cinematográficas peruanas. En similar sentido, el Proyecto de Ley 6257/2020-CR plantea modificar el artículo 13 del mencionado Decreto de Urgencia con la finalidad de permitir aplicar un crédito fiscal para las personas naturales o jurídicas extranjeras que inviertan en obras cinematográficas o audiovisuales en el



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL”.

territorio peruano equivalente a un 20% de los gastos realizados en el país, el cual podrá ser aplicado al Impuesto a la Renta.

Al respecto, esta Comisión considera que es un deber del Estado promover medidas que coadyuven al desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual, tomando especial consideración que el derecho a la cultura, como se ha mencionado, se encuentra establecido en la Constitución y que el Estado debe garantizarlo. En ese sentido, debe promover toda iniciativa que esté destinada a lograr un desarrollo integral de dichas actividades, las cuales, además de promover el uso de mano de obra local, generan un impacto en los espectadores, especialmente los extranjeros, por cuanto en una obra cinematográfica o audiovisual se difunde no solo la cultura y tradiciones de un pueblo, sino que se divulga los atractivos turísticos de los lugares donde se realizó la producción.

En este orden de ideas, si bien ambas propuestas de ley apuntan a la necesidad de estimular con beneficios de orden tributario a la producción de obras cinematográficas y audiovisuales, esta Comisión en cumplimiento del artículo 79 de la Constitución, ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas la opinión pertinente; sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta, a pesar de la reiteración de comunicaciones que se ha hecho.

Por ello, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural no puede acoger las propuestas de orden tributario en la medida que si bien tales estímulos resultan urgentes y que el Estado debería promoverlos, su incorporación violaría el referido mandato constitucional.

En ese mismo sentido, la propuesta de modificar el artículo 14 planteada por el Proyecto de Ley 6257/2020-CR no resulta viable ya que también propone un incentivo de orden tributario a través de créditos fiscales para las empresas de televisión, cable o streaming que inviertan en la producción de obras cinematográficas peruanas o que establezcan y acondicionen estudios



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

de filmación o grabación de obras cinematográficas o audiovisuales en el territorio nacional.

– Sobre el apoyo de la Comisión Fílmica

En relación a la modificación propuesta por ambas propuestas de ley relativas a la modificación del artículo 17 del Decreto de Urgencia 022-2019; cabe precisar que esta Comisión no puede acogerla por cuanto se propone que sea una Comisión Fílmica la que operativice el uso de escenarios o locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y/o audiovisuales, nacionales e internacionales, promoviendo la imagen del país y su riqueza cultural en el exterior en coordinación por el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU. En efecto, dicha propuesta no resulta atendible puesto que tal comisión no existe y si bien el Proyecto de Ley 7465/2020-CR ha propuesto su creación, líneas arriba se ha señalado que ello no es competencia de este Poder del Estado por cuanto se vulneraría la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la cual configura bloque de constitucionalidad.

Adicionalmente, debe mencionarse que el Ministerio de Cultura ha opinado, mediante Oficio 000250-2021-DM/MC, antes mencionado, que en relación con la modificación del artículo 17 del Decreto de Urgencia 022-2019, se debe tomar en consideración que las actividades de la Comisión Fílmica a nivel de la región son ejecutadas a través de distintos organismos. De este modo, las acciones de la Comisión Fílmica pueden ser ejecutadas por más de una entidad o una oficina, la cual no necesariamente se encuentra a cargo de una entidad pública específica; por tal motivo, no debe establecerse la obligación de contar con una Oficina de Comisión Fílmica, debido a que las acciones de aquella deben ser materia de una norma específica, en la cual debe plantearse el o los responsables de su ejecución; por lo que, se propone mantener la redacción del Decreto de Urgencia N° 022-2019, la misma que contó con opinión favorable del Ministerio de



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

Relaciones Exteriores, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo.

– Sobre el derecho a la exhibición comercial y estreno

De otro lado, el Proyecto de Ley 6257/2020-CR propone la modificación de los párrafos 19.2 y 19.3 del artículo 19 en relación al derecho de acceso a la exhibición comercial y estreno de obras cinematográficas. Al respecto, el referido Proyecto de Ley señala que una causa por la que Estado interviene en la economía de mercado es cuando considera que hay una deformación en el sistema, que en el caso de la producción cinematográfica cuenta con muy poca diversificación de oferta, predominando la denominada producción hollywoodense en detrimento de la producción nacional. Esta situación se da en gran parte del mundo incluida América Latina. Por ello, se implementan medidas que buscan regular el mercado cinematográfico, permitiendo que las cintas nacionales accedan a las salas cinematográficas en condiciones similares a las extranjeras.

Uno de los motivos que genera esta distorsión se debe a la ventaja financiera (costos y capacidad financiera a disposición de los productores internacionales) de los productores extranjeros respecto de los productores peruanos. Esta ventaja inicial está determinada, entre otros factores, por las diferencias de tamaño entre el mercado audiovisual en el Perú y el de sus principales competidores internacionales. Esta situación hace difícil que se potencien las ventajas competitivas de la producción nacional, las cuales están basadas básicamente en aspectos culturales tales como la identificación e interés de las audiencias por acceder a representaciones de su propia cultura, historia y particularidades sociales.⁷

Al respecto, se propone modificar el párrafo 19.2 a fin de permitir que las obras cinematográficas peruanas que se estrenen en las salas de exhibición

⁷ Páginas 9 y 10 del Proyecto de Ley 6257/2020-CR.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

dentro del territorio nacional, se mantengan por un periodo no inferior a una semana; mientras que el párrafo 19.3 se plantea que las condiciones comerciales para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales peruanas se acordarán de manera contractual entre las partes.

Esta Comisión considera viables dichas modificatorias puesto que si bien el artículo 62 de la Constitución establece que la “*libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente*” dentro de la autonomía contractual, también es cierto que dicha libertad de contratar se da “*según las normas vigentes al tiempo del contrato*”. En el presente caso, se está estableciendo que los estrenos de la producción nacional cinematográfica se exhibirán por una semana como mínimo, lo cual encuentra plena justificación en la necesidad de desarrollar una actividad cultural y económica. Para ello, se debe ponderar la necesidad de promover una actividad no contaminante y que genera trabajo, promueve la industria cultural y difunde el país; respecto de la exigencia de un mínimo de exhibición comercial de una semana. Asimismo, cabe precisar que no se puede hablar de un tratamiento diferente o preferencial en detrimento de las producciones internacionales puesto que los titulares de las salas de exhibición quedan en libertad de establecer las condiciones contractuales que mejor consideren. Se trata de una norma que busca promover la exhibición de las obras cinematográficas nacionales.

– Sobre la exhibición alternativa

El Proyecto de Ley 7465/2020-CR plantea adicionar el párrafo 20.3 al artículo 20 del Decreto de Urgencia 022-2019 a fin de que el Ministerio de Cultura promueva las exhibiciones cinematográficas en los auditorios de las entidades públicas en coordinación con el titular de cada sector, con la finalidad de promocionar y difundir la exhibición de producciones cinematográficas nacionales.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

Al respecto, el Ministerio de Cultura ha opinado, mediante el Oficio 000250-2021-DM/MC antes referido, que el Decreto de Urgencia 022-2019 tiene como objeto la exhibición de obras cinematográficas en salas de cine o el fomento de la implementación de espacios de exhibición alternativa, debido a que las producciones audiovisuales deben ser comunicadas públicamente en condiciones adecuadas para su consumo; por lo que, no resulta viable la exhibición de obras cinematográficas en todos los espacios físicos que puedan encontrarse bajo la administración de una entidad pública; asimismo, no resulta viable la fiscalización del cumplimiento de la presente acción, debido a que implica que el Ministerio de Cultura realice una identificación de los auditorios a nivel nacional para su viabilidad y el análisis de las condiciones del espacio o adecuación.

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural no coincide con la opinión del Ministerio de Culutra puesto que la modificatoria planteada pretende promocionar y difundir la producción nacional, con el fin de apreciar de forma crítica y constructiva los trabajos que se realizan en el país, siendo una motivación para los productores que sus obras sean difundidas en las entidades públicas. A mayor abundamiento, el Proyecto de Ley 7465/2020-CR señala que en México se realizan exhibiciones al aire libre y en beneficio de los vecinos a cargo de los municipios, llevando cultura y entretenimiento como un servicio adicional a las labores tradicionales de las municipalidades.

Asimismo, cabe precisar que la referida promoción es de carácter voluntario, debiendo para tal caso, identificarse espacios adecuados que cumplan las normas de seguridad. Por ello, esta Comisión considera viable la adición al párrafo 20.3 al artículo 20 del Decreto de Urgencia 022-2019.

– Cuota de pantalla



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL".

El Proyecto de Ley 6257/2020-CR propone la incorporación del artículo 20-A relativo a la cuota de pantalla, señalando que el Ministerio de Cultura, teniendo en cuenta la infraestructura de salas de exhibición cinematográfica existentes en el país, los promedios de asistencia y el volumen de producción de obras cinematográficas nacionales por año, podrá fijar anualmente normas sobre porcentajes mínimos de exhibición y comercialización de obras cinematográficas peruanas en cualquier medio o sistema; no pudiendo superar el veinte por ciento (20%) del total de obras exhibidas a nivel comercial y cultural en el país durante el mismo periodo de tiempo. Para ello, plantea que la aplicación de esta medida se haga sobre el número de funciones cinematográficas, y deberá tomar en cuenta las diferencias de cobertura y disponibilidad de salas y obras a nivel nacional, así como sus formas de difusión y control, las cuales serán fijadas en el reglamento.

Al respecto, el referido proyecto de ley señala lo siguiente:

"La propuesta de modificación responde a la necesidad de dinamizar una de las principales actividades culturales del país a través de una política cultural de Estado que, en concordancia a recomendaciones e instrumentos de instancias internacionales, y con lo expresado en el artículo 9° de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO cree "condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, gracias a industrias culturales que dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial" y garantice "la libre circulación de las ideas y las obras", asegurando una oferta cultural diversa.

Debe tenerse presente lo dispuesto en el Anexo II de las Excepciones al régimen general del Tratado de Libre Comercio entre Perú y Estados Unidos, en el sentido que el Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que establezca un porcentaje específico (hasta el 20 por ciento) del total de las obras cinematográficas exhibidas



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

anualmente en cines o salas de exhibición en Perú para las obras cinematográficas peruanas. Entre los criterios que considerará el Perú para el establecimiento de tal porcentaje se incluyen: la producción cinematográfica nacional, la infraestructura de exhibición existente en el país y la asistencia de público.

En tal sentido, el Estado peruano tiene la potestad de establecer medidas que aborden el trato a las películas peruanas en las salas de cine.”

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera viable la incorporación del artículo 20-A puesto que es un deber del Estado promover la actividad cinematográfica peruana, para lo cual se establece un parámetro mínimo para que el Ministerio de Cultura disponga la cuota de pantalla, a partir de criterios de evaluación objetivos, tales como:

- ✓ La infraestructura de salas de exhibición cinematográfica existentes en el país: condición necesaria para determinar espacio de las salas y su distribución en el país.
- ✓ Los promedios de asistencia: con ello se determina la cantidad de espectadores para conocer el número de asistentes a las salas.
- ✓ El volumen de producción de obras cinematográficas nacionales por año: a fin de determinar la cantidad de obras cinematográficas producidas para conocer el porcentaje de producción respecto del total que se exhibe en el país.

Dicha medida sin duda estimulará la producción nacional cinematográfica permitiendo mayor cantidad de espectadores y mejores ingresos para la producción nacional lo cual permitirá la continua producción. Así, se podrá garantizar que la producción nacional no sea relegada por la producción extranjera. Esta medida, adicionalmente, incentivará la asistencia de espectadores, haciendo que la actividad de las salas de exhibición crezca.

– **Cinemateca Nacional y Archivo Cinematográfico y Audiovisual**



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

El Proyecto de Ley 6257/2020-CR propone como primera disposición complementaria final la declaración de interés nacional de la creación de la Cinemateca Nacional y Archivo Cinematográfico y Audiovisual (CINEMATECA), con la finalidad de la preservar el patrimonio cultural audiovisual de la Nación, garantizando su conservación, restauración, archivo y difusión, a través de la programación continuada a lo largo del año de títulos del cine peruano e internacional.

Al respecto, mediante la Ley 26370, se creó la Cinemateca Peruana teniendo como objetivo preservar el patrimonio audiovisual del país, fomentando el establecimiento de filmotecas y otros centros especializados para la conservación, restauración, archivo y difusión de obras cinematográficas. Sin embargo, durante la vigencia de la Ley de Cine, el CONACINE no pudo consolidar la cinemateca, por la falta de recursos y por la autonomía en su manejo.

Cabe precisar que todas las producciones premiadas en los concursos, sean de cortos o largometrajes, están obligadas a entregar una copia al Estado, la que además de archivarla, puede ser utilizada para fines de difusión cultural o educativa.

En el año 2008, el CONACINE hizo un convenio de dos años con la Filmoteca de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), por el cual le entregó en custodia las copias almacenadas para un proyecto de conservación, recuperación y restauración del archivo. En el convenio se precisa que estos materiales pertenecen al CONACINE y al Estado peruano, y que; por tanto, pueden ser considerados patrimonio de la Nación.

En buena parte del mundo existen grandes cinematecas públicas al lado de las privadas, y en América Latina podemos citar a México, donde junto a la Filmoteca de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) coexiste la Cineteca Nacional, que es administrada por el Estado mexicano. Otros



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

países con prestigiosas cinematecas en América Latina son Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Debe recordarse que, en 1980, la 21 Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), consideró que las imágenes en movimiento son *“una expresión de la personalidad cultural de los pueblos y debido a su valor educativo, cultural, artístico, científico e histórico, forman parte integrante del patrimonio cultural de una nación”*. Y aprueba en esta conferencia las Recomendaciones sobre la Salvaguardia y la Conservación de las imágenes en movimiento, invitando a los Estados Miembros, entre los que se encuentra el Perú, a *“tomar las medidas necesarias para impedir la pérdida, la eliminación injustificada o el deterioro de cualquiera de los elementos del patrimonio de imágenes en movimiento”*.⁸

Al respecto, el Ministerio de Cultura, mediante Oficio 000404-2020-DM/MC antes mencionado, opina que corresponde a la Biblioteca Nacional del Perú custodiar y guardar el legado histórico y cultural del país, y actualmente tiene a su cargo el valioso patrimonio bibliográfico documental en sus fondos y la producción cinematográfica nacional. Por esta razón, la aprobación de esta disposición complementaria final duplicaría los esfuerzos que ya viene realizando la Biblioteca Nacional del Perú .

Sobre el particular, debe mencionarse que esta Comisión considera favorable la aprobar una disposición que plantee la declaración de interés nacional la creación de la Cinemateca Nacional y Archivo Cinematográfico y Audiovisual a fin de custodiar el patrimonio cultural audiovisual, requiriéndose para ello una entidad especializada que pueda garantizar la conservación, restauración, archivo y difusión de dicho patrimonio.

⁸ Tomado de la exposición de motivos del proyecto de ley.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

– Premios por rendimiento comercial

El Proyecto de Ley 6257/2020-CR propone una segunda disposición complementaria final por medio de la cual el Ministerio de Cultura establecerá un régimen de estímulos para las empresas de producción, distribución y exhibición, que obtengan los mejores rendimientos comerciales en la difusión de obras cinematográficas peruanas. Similar beneficio podrá otorgarse a las instituciones y asociaciones que difundan la cinematografía nacional. Para ello, las empresas deberán entregar al Ministerio de Cultura información detallada y sustentada sobre el desempeño comercial de la obra cinematográfica.

Cabe precisar que la Comisión considera importante establecer un régimen de estímulos para la producción cinematográfica, por ello el Ministerio de Cultura podrá establecerlo sin que ello afecte su presupuesto institucional; por tanto es viable dicha disposición.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El presente dictamen propone modificaciones al Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.

La presente propuesta garantiza y promueve el respeto del derecho establecido en el artículo 2, numeral 17 de la Constitución, relativo “*a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación*”; así como el numeral 19 relativo a que todos tienen derecho “*a su identidad étnica y cultural*”; y en el numeral 8 de dicho artículo.

Dicha propuesta es concordante con la Política de Estado N° 3 del Acuerdo Nacional sobre afirmación de la identidad nacional, la cual establece que: “*Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro. Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país [...].

Por otro lado, guarda relación con los lineamientos de la Visión del Perú al 2050 aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) al establecer que “*Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad*”.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis costo-beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Dicho análisis determina, ex ante, los impactos y efectos del proyecto de ley después de su aprobación, en el proceso de implementación, como un cuestionamiento de los costos y externalidades que demandaría, pero también sobre los beneficios a obtener tanto para el Estado como para la sociedad.

Al respecto, la presente propuesta legislativa no irroga gasto al erario nacional por lo que no contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, relativa a la prohibición de gasto. Por el contrario, lo que busca es garantizar y promover el respeto los derechos establecidos en artículo 2, numerales 17 y 19 de la Constitución, relativos a la participación en la vida cultural de la Nación y a la identidad étnica y cultural.

En tal sentido, tenemos el siguiente cuadro de actores, costos y beneficios de la iniciativa legislativa:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

Actor	Beneficios	Costos
Población	a) Mejor y mayor acceso a la producción cinematográfica. b) Se garantiza su derecho a la cultura. c) Se promueve una actividad no contaminante y que promueve la cultura peruana.	Ninguno
Productores	a) Oportunidad de mejorar la producción cinematográfica y audiovisual nacional. b) Crecimiento de la industria cinematográfica y audiovisual nacional.	Inversión privada
Estado	a) Garantía de respeto de los derechos culturales. b) Fortalecimiento del Patrimonio Cultural de la Nación, reflejado en las obras cinematográficas y audiovisuales. c) Difusión del Perú en el extranjero.	Ninguno

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 6257/2020-CR y 7465/2020-CR, **LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL”.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL

Artículo 1. Modificación de los párrafos 19.2 y 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual

Modifícanse los párrafos 19.2 y 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 19. Derecho de acceso a la exhibición comercial y estreno

(...)

19.2. *Las obras cinematográficas peruanas que se estrenen en las salas de exhibición dentro del territorio nacional, **se mantendrán por un periodo no inferior a una semana. La permanencia en las salas se determinará por un mínimo de mantenimiento, según lo establecido en las cláusulas del contrato.***

19.3. *Las condiciones comerciales para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales **peruanas se acordarán de manera contractual entre las partes.***”

Artículo 2. Adición del párrafo 12.4 al artículo 12 y del párrafo 20.3 al artículo 20 y del Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual

Adiciónase el párrafo 12.4 al artículo 12 y el párrafo 20.3 al artículo 20 del Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, con el siguiente texto:

“Artículo 12. Promoción de la exhibición alternativa

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

(...)

12.4. En el caso de donaciones y legados no dinerarios, las personas naturales o jurídicas recibirán de parte del Ministerio de Cultura, un certificado de reconocimiento a su contribución con el desarrollo de la industria del cine y el audiovisual perenne.”

Artículo 20. Promoción de la exhibición alternativa

(...)

20.3 El Ministerio de Cultura promueve las exhibiciones cinematográficas en todos los auditorios de las entidades políticas en coordinación con el titular de cada sector, con la finalidad de promocionar y difundir la exhibición de producciones cinematográficas nacionales.”

Artículo 3. Incorporación del artículo 20-A al Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual

Incorpórase el artículo 20-A al Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 20-A. Promoción de la exhibición alternativa

20-A.1. El Ministerio de Cultura, a través de la autoridad competente, teniendo en cuenta la infraestructura de salas de exhibición cinematográfica existentes en el país, los promedios de asistencia y el volumen de producción de obras cinematográficas nacionales por año, podrá establecer anualmente normas sobre porcentajes mínimos de exhibición y comercialización de obras cinematográficas peruanas en cualquier medio o sistema. Este porcentaje no debe superar el veinte por ciento (20%) del total de obras exhibidas a nivel comercial y cultural en el país durante el mismo periodo de tiempo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

20-A.2. La aplicación de esta medida se hará sobre el número de funciones cinematográficas debiendo tomar en cuenta las diferencias de cobertura y disponibilidad de salas y obras a nivel nacional, así como sus formas de difusión y control, las mismas que serán fijadas en el reglamento de la presente ley.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración de interés nacional la creación de la Comisión Fílmica del Perú.

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación de la Comisión Fílmica del Perú, con competencia a nivel nacional, encargada de la promoción de locaciones dentro del territorio peruano para la realización de producciones cinematográficas y audiovisuales, sean nacionales o extranjeras, a fin de impulsar y asegurar la presencia permanente del Perú en las ferias de locaciones y en otros eventos cinematográficos internacionales.

SEGUNDA. Declaración de interés nacional la creación de la Cinemateca Nacional y Archivo Cinematográfico y Audiovisual (CINEMATECA)

Declárese de Interés Nacional la creación de la Cinemateca Nacional y Archivo Cinematográfico y Audiovisual (CINEMATECA) con la finalidad de preservar el patrimonio cultural audiovisual de la Nación, garantizándose su conservación, restauración, archivo y difusión.

TERCERA. Premios por rendimiento comercial

El Ministerio de Cultura establece un régimen de estímulos para las empresas de producción, distribución y exhibición, que obtengan los mejores rendimientos comerciales en la difusión de obras cinematográficas peruanas; así como para las instituciones y/o asociaciones que difundan la cinematografía nacional.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6257/2020-CR Y 7465/2020-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”.

Para la obtención de estos estímulos, las empresas, instituciones y asociaciones están obligadas a entregar al Ministerio de Cultura información detallada y sustentada sobre el desempeño comercial de la obra cinematográfica.

CUARTA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo publica el reglamento de la presente ley dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Lima, 02 de junio de 2021

ALCIDES RAYME MARÍN
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural